



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

Cerrito, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. parte demandante solicita se fije fecha para la diligencia de remate del bien inmueble embargado.

Revisado el expediente se observa que no es posible acceder a solicitado teniendo en cuenta que no se ha aportado la liquidación del crédito. En consecuencia, se dispone requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, lo anterior, teniendo en cuenta que esta es una carga exclusiva de ellas de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, se dispone correr traslado del avalúo comercial obrante a folios 112 a 118 allegado por la parte demandante, por el término de diez (10) días, conforme a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. Así mismo, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue el Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde conste el avalúo del inmueble embargado y secuestrado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



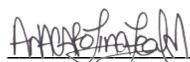
NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 061

En la fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2020.



Secretaria